

Año: 2023

Expediente: 17342/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; y Diputado Waldo Fernández González, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación democrática es un elemento esencial dentro de nuestro estado constitucional y de derecho, este principio se establece como una condición básica dentro del Poder Legislativo en donde se debe garantizar la participación plural e

incluyente de todas las fuerzas políticas y de todas y todos los representantes de la voluntad popular.

La presente iniciativa, tiene como propósito establecer la rotación anual de la presidencia de la Mesa Directiva Congreso entre los Grupos Legislativos con mayor representación; además, se precisa que, en ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva la ocupará en el mismo año legislativo, una Diputada o un Diputado que pertenezca al Grupo Legislativo que ya haya presido dicho encargo en la Legislatura.

De acuerdo con los resultados de las seis últimas elecciones en Nuevo León para renovar la legislatura, ningún partido político o coalición obtuvo la mayoría absoluta en el Congreso del Estado, lo que refleja nítidamente, el mosaico plural que caracteriza a la sociedad nuevoleonesa.

Se observa también que en las legislaturas más recientes y en la actual, la presencia de las expresiones ideológicas, producto del sufragio ciudadano, no se corresponde con la rotación anual, de la presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, entre las tres bancadas con mayor representación, como sucede en legislaturas de otros Estados de la República.

Derivado de lo anterior, consideramos necesario reformar el artículo 52 la Ley Orgánica del Poder Legislativo para corregir de fondo, la referida problemática, y con ello, fortalecer la democracia al interior del Congreso, asignando a las

principales fuerzas políticas, los espacios ganados legítimamente, en las urnas, en el órgano de dirección del Pleno.

Aunque el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que la presidencia del Congreso será rotativa entre los grupos legislativos, de acuerdo con su número de diputadas y diputados; en la práctica, el espíritu de pluralidad del artículo no se cumple a cabalidad.

Sostenemos esta postura, considerando que el citado artículo indica que el primer año de ejercicio constitucional, ocupará la presidencia un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional, la presidencia la designa la Comisión de Coordinación y Régimen Interno (COCRI).

Mantener esta disposición, significa ignorar el mandato ciudadano, que decidió ampliar los cauces democráticos al interior del Congreso del Estado, dando mayor presencia a partidos políticos distintos a los tradicionales, por tanto, en el tercer año de ejercicio Constitucional de la legislatura, la COCRI no puede suplantar el derecho que corresponde al partido político de la segunda minoría, para ocupar la presidencia de la Directiva del Congreso.

Para reforzar nuestra propuesta, acudimos al derecho comparado para cotejar la integración de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, así como de los Congresos de otras entidades federativas:

CÁMARA DE DIPUTADOS (Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos):

"ARTICULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

...

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

... "

COAHUILA (Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano De Coahuila De Zaragoza):

"ARTÍCULO 43.- Quienes integren la Mesa Directiva del Congreso durarán en sus cargos durante el año legislativo para el cual fueron electos, e iniciarán el desempeño de sus funciones en la primera sesión ordinaria del primer periodo del año que corresponda, o en la primera sesión del periodo extraordinario en caso de que se convoque. Quien ocupe la presidencia de la Mesa Directiva, iniciará sus funciones a partir del momento de su elección para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 48, y demás que resulten aplicables.

...

La presidencia de la Mesa Directiva será ejercida en forma alternada y para cada año legislativo, por los grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputadas y diputados; correspondiéndole el primer año de ejercicio constitucional al Grupo Parlamentario que cuente con mayor número de diputados y diputadas en la legislatura.

... "

CIUDAD DE MÉXICO (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México):

"Artículo 26. El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes del mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.

... "

OAXACA (Ley Orgánica del Poder Legislativo):

"ARTÍCULO 33. La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad

aplicables; no pudiendo ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.

La Presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa y en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.”

QUINTANA ROO (Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo):

“Artículo 59. La Mesa Directiva que conducirá las sesiones del pleno conforme a las atribuciones que le otorguen la presente ley y el reglamento a cada uno de sus miembros, estará en funciones durante un año de ejercicio constitucional y se integra con un presidente, un vicepresidente, un secretario y un suplente general, los cuales serán electos por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta en votación nominal. La mesa directiva se integrará de manera plural entre los Órganos de Representación, únicamente podrá ser presidida por algún integrante de los tres grupos legislativos con mayor representación.”

TAMAULIPAS (Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas):

“ARTÍCULO 15.

1. La Mesa Directiva del Congreso será electa por el pleno en votación por cédula; se integrará con un presidente, dos secretarios y un suplente.

2. El presidente de la mesa directiva y su suplente durarán en su cargo sólo un periodo ordinario.

La presidencia y suplencia de la mesa directiva de cada periodo ordinario será rotativa entre los diferentes grupos parlamentarios, dicha rotación se hará de forma decreciente atendiendo a su número de integrantes.

La rotación señalada en el párrafo anterior se realizará hasta agotar todos los grupos parlamentarios que conformen la legislatura correspondiente.

(...)"

En estas condiciones, proponemos reformar el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que la presidencia del Congreso, en el tercer año de ejercicio constitucional, se asigne, sin más trámite, al partido político que represente una de las minorías.

Cuando se publicó, la actual Ley Orgánica de Poder Legislativo, en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de septiembre de 1992, el artículo 52, estableció la Directiva del Congreso, integrada por un presidente, vicepresidente y dos secretarios, se elegiría mensualmente, en cada periodo ordinario de sesiones.

El 11 de septiembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No 410, por el que se reformó el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para establecer que la presidencia de la Directiva, se rotaría anualmente, entre los grupos legislativos, de acuerdo a su representación en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

A su vez, el 19 de julio de 2010 se volvió a reformar el mismo artículo 52, para precisar que la rotación anual de la presidencia la Directiva del Congreso, durante el primer año de ejercicio constitucional la ocuparía un diputado de la mayoría absoluta o mayoría, el segundo año un diputado de la primera minoría y el tercer año un diputado de la segunda minoría.

Una nueva reforma, al mismo numeral, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 4 de mayo de 2018, mediante el Decreto No. 380, en la que se estipula que la presidencia de la Directiva durante el primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado de mayoría absoluta o de mayoría y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Esta reforma se encuentra vigente, a la fecha.

En suma: con la presente iniciativa, pretendemos restituir la rotación anual de la Presidencia de la Directiva del Congreso, entre los Grupos Legislativos con mayor número de diputaciones, como sucedió en el pasado inmediato, sin que pueda recaer en un grupo que ya lo haya ejercido.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente o Presidenta que será el

Presidente o Presidenta del Congreso, dos Vicepresidencias y dos Secretarías. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado o diputada del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado o diputada del Grupo Legislativo de la mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, por un diputado o diputada de alguno de los grupos parlamentarios que no la hayan ejercido. En cada caso, una de las Vicepresidencias y una de las Secretarías deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado o diputada que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

La Directiva se renovará en la primera sesión de cada año de ejercicio constitucional, la designación podrá hacerse en la última sesión del ejercicio anterior. La integración de la Directiva será plural. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará las propuestas de quienes deberán integrarla, sin menoscabo del derecho que tiene cualquier Diputado o Diputada para hacer alguna propuesta al respecto. La elección de las y los integrantes de la Directiva se hará por mayoría, mediante voto secreto y cédula. En caso de empate, la Comisión de Coordinación y Régimen interno hará una nueva propuesta y las que sean necesarias, hasta conseguir la mayoría requerida.

Para cubrir las ausencias del Presidente o Presidenta del Congreso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. En los casos de los demás integrantes de este órgano de dirección se procederá en base a lo dispuesto en los Artículos 27 y 29 del mismo Reglamento.

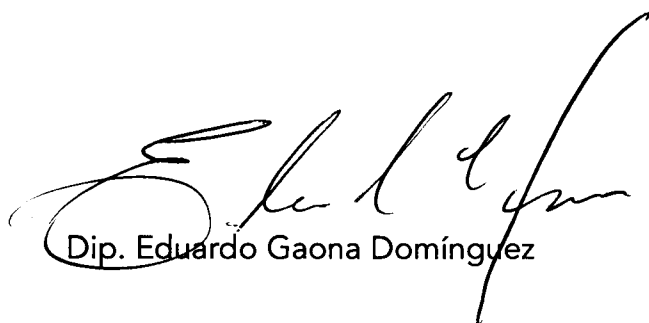
El cargo de Presidente o Presidenta del Congreso es institucional y representa al conjunto de la legislatura, por lo que podrá optar por no formar parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comisiones Especiales, Legislativo, Comités o Comisión de Vigilancia previstas en la presente ley.

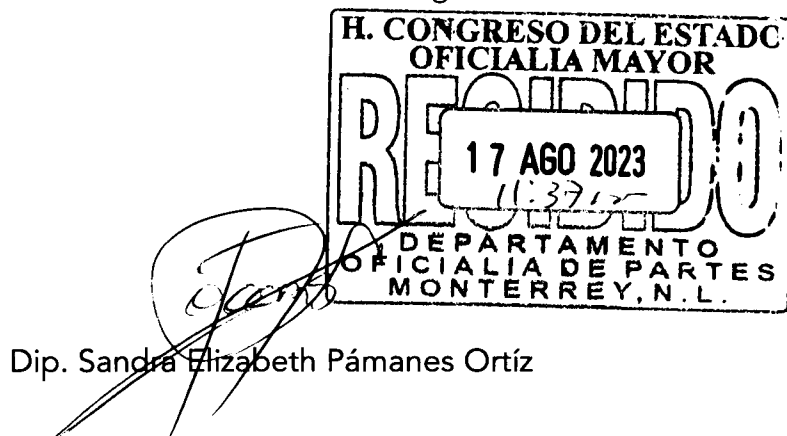
...

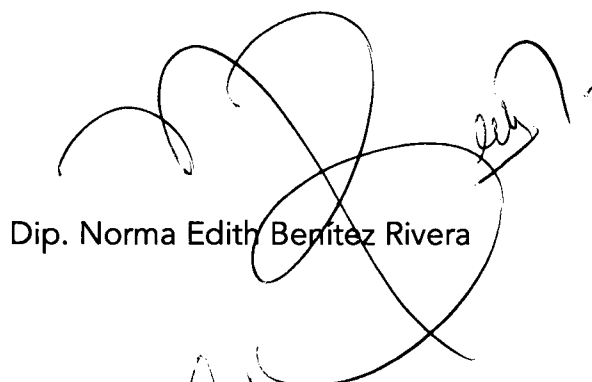
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 17 días del mes de agosto de 2023.

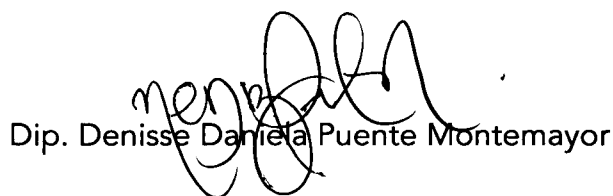

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

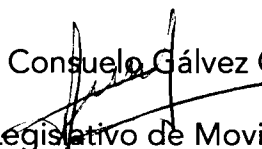
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

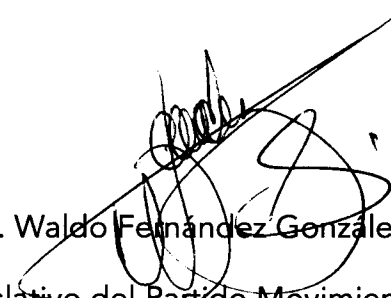
Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras
Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León


Dip. Waldo Fernández González

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN.

